RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DENOMINADO «SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN TAREAS DE APOYO PARA EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS SECTORES DE LA ECONOMÍA AZUL SOSTENIBLE».CONTR 2025/219206.

N.º DE EXPEDIENTE: CONTR 2025/219206.

OBJETO DEL CONTRATO: Contrato de «Servicios de consultoría y asistencia técnica en tareas de apoyo para el análisis y evaluación de los sectores de la Economía Azul Sostenible».

TIPO DE CONTRATO: Servicios.

LOTES: No.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 175.853,36 euros, IVA excluido.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- IMPORTE TOTAL (IVA EXCLUIDO): 87.926,68 euros.
- IMPORTE DEL IVA (21%): 18.464,60 euros.
- IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO): 106.391,28 euros.

PLAZO DE DURACIÓN: 12 meses. Existe posibilidad de prórroga por 12 meses más.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:

Año	Partida Presupuestaria	Importe
2026	1200030311/G/12S/65909/00/01/2025000810	106.391,28 €

En la tramitación del expediente de contratación de «Servicios de consultoría y asistencia técnica en tareas de apoyo para el análisis y evaluación de los sectores de la Economía Azul Sostenible» se han puesto de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 16 de marzo de 2025, el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural acordó el inicio de expediente para la celebración del contrato de referencia, delegada la competencia en la Secretaría General Técnica, en adelante el órgano de contratación.

Segundo.- Previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 1 de abril de 2025 (AJ-CAPA-DR 2025/46), el 25 de abril de 2025 se fiscalizó favorablemente por la Intervención en la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural el documento contable A de autorización del gasto, número de expediente CONT 2025 0121011529, por importe de CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (106.391,28 €), IVA incluido.

Tercero.- Con fecha 30 de abril de 2025, el órgano de contratación dictó resolución de aprobación de expediente para la celebración del contrato de referencia, así como del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) y del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante, PPTP) que han de regir el mismo, y de la apertura del procedimiento de adjudicación abierto, mediante la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, dentro de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Cuarto.- El día 19 de mayo de 2025 finalizó el plazo de presentación de proposiciones, habiendo concurrido a la licitación del contrato de referencia, por orden de presentación de ofertas, las siguientes personas licitadoras:

- ARENAL GRUPO CONSULTOR, SL, con CIF B41287103.
- INDEXA GEODATA, SL, con CIF B91815241.
- SM, SISTEMAS MEDIOAMBIENTALES, SL, con CIF B61461810.
- TECNO AMBIENTE SLU, con CIF B08724247.
- KPMG ASESORES SLUU, con CIF B82498650.

Quinto.- La Mesa de contratación, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2025, examinó y calificó la documentación acreditativa de los requisitos previos (sobre electrónico n.º 1) presentada a través de la plataforma SIREC- Portal de Licitación Electrónica.

Del análisis de la misma, resultó lo siguiente:

- Las empresas ARENAL GRUPO CONSULTOR, SL, INDEXA GEODATA, SL, SM, SISTEMAS MEDIOAMBIENTALES, SL y KPMG ASESORES SLUU no presentan deficiencias. Por ello, se acuerda admitir a estas cuatro entidades licitadoras.

- La empresa TECNO AMBIENTE, SLU recoge en el apartado 4 de la Declaración responsable unificada, que forma parte del sobre electrónico n.º 1, lo siguiente:

"*[…] CUARTO.- Que, en relación con la ejecución del contrato, cuando así se prevea en el apartado de subcontratación del Anexo I:*

***NO** tiene previsto subcontratar.*
***X SÍ** tiene previsto subcontratar.*

*En caso afirmativo, **señalar**:*

*La **parte** del contrato que tiene previsto subcontratar: Aquellas relacionadas con el desarrollo de acciones participativas.**(14% total ofertado)***

*El **importe** (referido al presupuesto base de licitación) que tiene previsto subcontratar: 10.463,27€*

Nombre o perfil empresarial de la persona subcontratista, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica:

Nombre o perfil empresarial 1: CLUSTER MARITIMO MARINO DE ANDALUCIA - NIF: G93306140 […]".

A la vista del contenido de esta Declaración responsable unificada, incluida en el sobre electrónico n.º1, la Mesa es conocedora de la oferta económica de la entidad licitadora TECNO AMBIENTE, SLU, por lo que decide suspender su celebración para estudiar esta casuística.

La Mesa de contratación, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2025, se reunió para la puesta en común de las siguientes conclusiones, que se recogen en Acta:

"El PCAP de este contrato no exige que la persona licitadora deba indicar respecto a la subcontratación la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, ni su importe, ni la empresa con la que va a subcontratar.

- La entidad licitadora TECNO AMBIENTE, SLU, al indicar "La parte del contrato que tiene previsto subcontratar: Aquellas relacionadas con el desarrollo de acciones participativas.(14% total ofertado)" y el importe (referido al presupuesto base de licitación) que tiene previsto subcontratar: 10.463,27€", está describiendo su proposición económica, que forma parte del sobre electrónico nº3: "Documentación justificativa relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas", y no del sobre electrónico nº1. Y es que en ningún caso la persona licitadora incluirá en la documentación del sobre electrónico n.º1, ni 2, referencia alguna ni documentación que deba incluirse en el sobre electrónico nº3, ya que ello ocasiona que documentación que debiera estar incorporada en este último sobre se conozca con anterioridad a la apertura del mismo, siendo causa de exclusión si así lo hiciera.

Hay que tener en cuenta que en este contrato existen criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor, por lo que la inclusión por esta entidad licitadora en el sobre electrónico n.º 1 de datos que deberían haberse incluido en el sobre electrónico n.º 3, y su conocimiento anticipado por el órgano de contratación, supone contaminación de la actuación de este órgano e infracción del principio de igualdad entre los licitadores, por lo que procede acordar la exclusión para evitarlos.

Por último, hay que poner de manifiesto que la presentación en sobres distintos de la documentación referente a los criterios evaluables mediante juicios de valor y la referente a criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas, y su apertura y evaluación independiente y sucesiva, no deriva de la aplicación de un principio formalista ni constituye un fin en sí misma, sino que tiene por objetivo garantizar que la puntuación de los primeros se asigne de forma transparente, neutral y objetiva, sin quedar afectada por el conocimiento de las ofertas económicas o de las mejoras evaluables automáticamente. Por ello, la exclusión del licitador procederá cuando la aportación anticipada de la documentación haya frustrado la consecución de estos objetivos.

Con base en lo anterior y con base en la doctrina recurrente en distintas Resoluciones de Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales, tales como la Resolución del TARCJA 52/2025, de 17 de enero (recurso 609/2024) y la Resolución del TACRC 334/2024, de 7 de marzo de 2024 (recurso 176/2024), la Mesa de Contratación acuerda excluir del procedimiento de licitación a la entidad licitadora TECNO AMBIENTE, SLU .

Seguidamente, se procede a la apertura del sobre electrónico n.º 2 (documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de juicios de valor) del resto de las entidades mercantiles admitidas a la licitación, a través de la plataforma de contratación SIREC, observándose que, aparentemente, no presentan deficiencias ni omisiones algunas, procediéndose a su remisión a la Comisión Técnica del órgano de contratación para su valoración".

Sexto.- La Mesa de contratación, en sesión celebrada el día 9 de julio de 2025, se reunió para el análisis del Informe de la Comisión Técnica relativo a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor, firmado en fecha 1 de julio de 2025.

Examinado el citado Informe Técnico por la Mesa de Contratación, ésta detectó errores materiales en el mismo, así como la necesidad de ampliar la motivación en la justificación individual de las ofertas presentadas; por lo que propuso a la Comisión Técnica que elaborara nuevamente el Informe Técnico con las observaciones efectuadas.

Séptimo.- La Mesa de contratación, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2025, se reunió para analizar el nuevo Informe de la Comisión Técnica relativo a los criterios de adjudicación cuya ponderación depende de un juicio de valor, firmado en fecha 1 de octubre de 2025, que se publicó junto a este Acta en el Perfil del Contratante. A continuación, se leyó la puntuación obtenida por los licitadores, que es la siguiente:

ENTIDADES LICITADORAS	ARENAL GRUPO CONSULTOR SL	KPMG SL	INDEXA GEODATA SL	SISTEMAS MEDIOAMBIENTALES SL
PUNTUACIÓN TOTAL JUICIOS DE VALOR	22	26	20	17,50

A continuación, se acordó admitir a las entidades licitadoras.

Por último, se procedió a la apertura del sobre electrónico nº3 de aquellas empresas que continúan en el procedimiento a través del Sistema de Interrelaciones electrónicas en materia de contratación (SIREC), dando el mismo el mensaje "error inesperado", por lo que la Mesa de Contratación decidió suspender esta sesión y comunicar esta incidencia para su resolución al NAOS (Gestión Integral TI de la Junta de Andalucía).

Octavo.-La Mesa de contratación, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2025, se reunió para proceder a la apertura del sobre electrónico n.º 3 (documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas) de las entidades licitadoras admitidas en este procedimiento abierto.

En dicha sesión se dio lectura de la proposición económica y del resto de criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas de cada una de ellas, siendo los siguientes:

ENTIDADES LICITADORAS	**PROPOSICIÓN ECONÓMICA (IVA EXCLUIDO)**	**MEJORAS: PERSONAL QUE DESARROLLA EL PROYECTO**
ARENAL GRUPO CONSULTOR, SL	68.562,10€	SÍ
INDEXA GEODATA, SL	70.344,00€	SÍ
SM, SISTEMAS MEDIOAMBIENTALES, SL	69.904,35€	SÍ
KPMG ASESORES SLU	71.214,51€	SÍ

Por último, se remitió la documentación del sobre electrónico n.º 3 a la Comisión Técnica, a fin de que valorara la posible incursión en baja anormal de los licitadores y para la emisión del informe sobre criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

Noveno.- Posteriormente, se constató que la Mesa de contratación, en la sesión celebrada el día 17 de octubre de 2025, se celebró con la ausencia de la Presidencia de Mesa. La misma, en la sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2025, se reunió para analizar dicha ausencia y acordó elevar al órgano de contratación la aceptación de la subsanación de lo actuado en la sesión referida de apertura de ofertas, a efectos de la continuación de la tramitación del actual expediente de contratación, con base en los siguientes argumentos recogidos en Acta:

«*En el día de hoy, constituida válidamente la Mesa con todos sus miembros designados por Resolución del órgano de contratación, se pone en valor la Resolución 704/2017, de 27 de julio (Rec. 598/2017), del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que entre otros, señala:*

“CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. Mesa de contratación. Ausencia del Abogado del Estado en el acto de constitución de la Mesa de Contratación. Esa ausencia no conlleva necesariamente a la nulidad del acto de apertura de las ofertas económicas, pues acudió el resto de los integrantes de la Mesa, el acto fue público y los licitadores pudieron conocer el contenido de las ofertas económicas y comprobar la integridad de los sobres. La finalidad del acto de apertura de los sobres no se ve comprometida en absoluto por la ausencia del representante de la Abogacía del Estado. Por ello, al ser el vicio de anulabilidad es subsanable mediante su convalidación.

[…] El recurso interpuesto sostiene, en esencia, que el acto celebrado el día 18 de mayo no tiene contenido decisorio, sino de mera constancia [...].

[…] Se destacaba, en efecto, que "la garantía de la integridad de los sobres se produce, principalmente, a través del establecimiento de un sistema de custodia de los mismos desde el momento de su presentación hasta el momento de su apertura en el acto correspondiente, teniendo la presencia en el mismo de los interesados carácter eminentemente "testimonial", pudiendo, en cualquier caso, articularse distintos mecanismos complementarios para acreditar la falta de manipulación de los sobres" (a cuyos efectos se recordaba que entre los componentes de la Mesa de contratación figuran "no solamente existen funcionarios dependientes del órgano de contratación, sino también funcionarios dependientes de otros órganos y unidades de la Administración contratante y, en todo caso, un funcionario que tiene atribuidas funciones de asesoramiento jurídico, y un funcionario que tiene atribuidas funciones de control económico-presupuestario, lo que, de por sí, podría considerarse suficiente garantía") [...].

[…] Sería de todo punto contrario a los principios de proporcionalidad, eficiencia administrativa y economía procesal dejar sin efecto la presente licitación, para así proceder (como se señala en el informe de la Abogacía del Estado que da sustento al acuerdo de desistimiento) a la tramitación de una nueva licitación, cuando no existe ninguna duda sobre la integridad y autenticidad de las ofertas económicas presentadas por los licitadores y no ha mediado ni se invoca ninguna otra irregularidad procedimental que la incorrecta constitución de la Mesa en el momento de su apertura. No se aprecia, en efecto, en qué medida dicho proceder podría concurrir a la mejor satisfacción de los principios consagrados en el artículo 1 del TRLCSP […].

[…] 2. La sesión referida de la Mesa de Contratación tenía por objeto, no la adopción de un acto administrativo, ni por ello de una declaración de voluntad de aquél órgano auxiliar, sino la realización de una actuación de constatación de una actividad material de apertura de las ofertas de los licitadores y constancia de su contenido, interesados que estaban presentes por ser público el acto.

3. La apertura de los sobres puede convalidarse ya que la causa de la misma se conoce, consta la indudable autenticidad de las ofertas, y la conocen los licitadores interesados, que estuvieron presentes, así como que se debe a un mero defecto formal de la constitución de dicho órgano.

De todo ello resulta que el vicio de dicha constitución no es causa de nulidad del acto, sino de anulabilidad, y por ello, es subsanable mediante su convalidación, lo que se puede efectuar en la primera sesión en que se constituya la Mesa de forma que asuma, confirme y convalide lo actuado en la sesión referida de apertura de ofertas. En consecuencia, siendo el vicio subsanable, no procedía el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato […]”.

A continuación, se pone de manifiesto en esta sesión que con el sistema actual SIREC “Portal de Licitación Electrónica” no se puede cuestionar la integridad de los sobres que contienen las ofertas económicas, ni la autenticidad de éstas. Los licitadores pueden comprobar cuándo se abrieron los sobres. No "cabe" manipulación de sobres. Además, el Sistema SIREC permite un establecimiento de un sistema de custodia de los mismos desde el momento de su presentación hasta el momento de su apertura en el acto correspondiente.

Con base en todo lo anterior, la Mesa de Contratación eleva al órgano de contratación la aceptación de la subsanación de lo actuado en la sesión referida de apertura de ofertas, a efectos de la continuación de la tramitación del actual expediente de contratación».

Décimo.- Con fecha 18 de diciembre de 2025, el órgano de contratación comunicó a la Mesa de Contratación que acepta lo propuesto por ella, a efectos de la continuación de la tramitación del procedimiento de contratación.

Décimo Primero.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2025, se reunió para proceder a la lectura de la respuesta positiva del órgano de contratación a la propuesta de aceptación de la subsanación de lo actuado en la sesión de apertura de ofertas, celebrada el día 17 de octubre de 2025 con la ausencia de Presidencia de Mesa.

Décimo Segundo.- La Mesa de contratación, en sesión celebrada el día 21 de enero de 2026, se reunió para el análisis del Informe de la Comisión Técnica relativo a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, firmado en fecha 19 de diciembre de 2025, que se publicó junto a este Acta en el Perfil del Contratante.

En primer lugar, se comprobó, de acuerdo con el Informe Técnico, que las entidades licitadoras no presentan oferta anormalmente baja. Por ello, se acordó admitir a las mismas al procedimiento de licitación.

Seguidamente, se procedió a dar lectura de la puntuación obtenida respecto de la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, siendo la siguiente:

ENTIDADES LICITADORAS	ARENAL GRUPO CONSULTOR SL	KPMG SL	INDEXA GEODATA SL	SISTEMAS MEDIOAMBIENTALES SL
PUNTUACIÓN TOTAL APLICACIÓN FÓRMULAS	60	58,70	56,11	59,33

A continuación, se determinó que la clasificación definitiva, sumando los puntos de la valoración técnica relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor y la valoración relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, es la siguiente:

	ENTIDAD LICITADORA	**PUNTUACIÓN JUICIOS DE VALOR**	**PUNTUACIÓN APLICACIÓN FÓRMULAS**	**PUNTUACIÓN TOTAL**
MÁXIMO 100 PUNTOS	ARENAL GRUPO CONSULTOR SL	22	60	82
	KPMG SL	26	58,70	84,70
	INDEXA GEODATA SL	20	56,11	76,11
	SISTEMAS MEDIOAMBIENTALES SL	17,50	59,33	76,83

Por último, se determinó que la clasificación definitiva por orden decreciente es la siguiente:

N.º ORDEN	ENTIDAD LICITADORA	PUNTUACIÓN JUICIOS DE VALOR	PUNTUACIÓN APLICACIÓN FÓRMULAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1	**KPMG SL**	**26**	**58,70**	**84,70**
2	ARENAL GRUPO CONSULTOR SL	22	60	82
3	SISTEMAS MEDIOAMBIENTALES SL	17,50	59,33	76,83
4	INDEXA GEODATA SL	20	56,11	76,11

De conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP y en las cláusulas 10.5 y 10.6 del PCAP, la Mesa de contratación acordó en la misma sesión aceptar la valoración y clasificación, así como elevar al órgano de contratación propuesta de aceptación de mejor oferta presentada a favor de KPMG ASESORES, SLU, con NIF B82498650 (SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS- 71.214,51€, IVA excluido), con el objeto de continuar con la tramitación del expediente.

Por tal motivo y conforme se establece en el artículo 150 de la LCSP y la cláusula 10.7 del PCAP, la Mesa acordó requerir la presentación, en el plazo de 10 días hábiles, de la documentación previa a la adjudicación, a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica, a dicha empresa.

Décimo Tercero.- La Mesa de contratación, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2026, se reunió para el análisis de la documentación previa a la adjudicación, presentada por la entidad KPMG ASESORES, SLU a través de SIREC- Portal de Licitación Electrónica.

Una vez analizada la misma, la Mesa comprobó que la documentación presentada cumple, en todos sus términos, el requerimiento citado. Por tal motivo y de acuerdo con los artículos 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), y 7.1g) del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, realizó la propuesta al órgano de contratación de la adjudicación del contrato a favor de la entidad mercantil KPMG ASESORES, SLU, con NIF B82498650, por un importe máximo de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (71.214,51€), IVA excluido; a esta cantidad le corresponde un IVA (21%) de CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (14.955,05 €); por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SÉIS CÉNTIMOS (86.169,56 €), con las mejoras ofertadas por la misma.

Décimo Cuarto.- Consta propuesta de resolución de adjudicación de la Jefa del Servicio de Contratación de la Secretaría General Técnica de fecha 17 de febrero de 2026.

A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 139 de la LCSP, establece:

"1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al

órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea".

Segundo.- El artículo 151 del mismo cuerpo legal, dispone, en relación a la resolución y notificación de la adjudicación de los contratos, lo siguiente:

« 1. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación [...]

[…] En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la presente Ley.

3. La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta».

Tercero.- Las distintas Resoluciones de Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales, tales como la Resolución del TARCJA 52/2025, de 17 de enero (recurso 609/2024) y la Resolución del TACRC 334/2024, de 7 de marzo de 2024 (recurso 176/2024), en cuanto a la exclusión de una entidad licitadora del procedimiento de licitación. La Resolución del TARCJA describe:

"[…] La finalidad perseguida por la regulación expuesta no es otra que garantizar la imparcialidad y objetividad de los órganos técnicos de la Administración en la valoración de los criterios cuantificables mediante un juicio de valor, evitando que esta valoración pueda resultar influenciada por un conocimiento anticipado de determinados aspectos de la oferta que deben evaluarse en una fase posterior de la licitación mediante la aplicación de fórmulas.

Así pues, el mandato legal de separación y valoración en momentos procedimentales diferentes de una y otra documentación, lejos de ser tildado de formalista, responde a la necesidad de preservar la objetividad e imparcialidad en la valoración de las proposiciones, en aras a hacer efectivo el principio de igualdad de trato consagrado en el artículo 1.1 de la LCSP, piedra angular sobre la que se vertebra cualquier licitación pública.

Así las cosas, las cautelas que se establecen para la valoración de los criterios de adjudicación, en los casos en que su cuantificación dependa de un juicio de valor, no son meros requisitos formales del procedimiento, sino que tienen por objeto mantener la máxima objetividad posible en la valoración en aras del principio de no discriminación e igualdad de trato entre entidades licitadoras. Por ello, el conocimiento de información o documentación relativa a los criterios de adjudicación que se aplican mediante fórmulas puede afectar al resultado de la misma y en consecuencia, cuando son conocidos los de alguna licitadora, pueden implicar desigualdad en el trato de las mismas.

En este sentido, lo relevante es que se haya anticipado cualquier información sobre aspectos de la oferta sujetos a una evaluación automática, pues ese conocimiento, por mínimo que sea, ya es susceptible de influir en la valoración de la oferta con arreglo a un juicio de valor, sin que haya que demostrar que, en efecto, tal influencia se ha producido, pues basta la mera posibilidad de que así pueda ser para que aquellas garantías legales se vean vulneradas [...].

Cuarto.- La Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 704/2017, de 27 de julio (Rec. 598/2017), en cuanto a la celebración de una Mesa de Contratación con la ausencia de uno de sus miembros:

[…] Se destacaba, en efecto, que "la garantía de la integridad de los sobres se produce, principalmente, a través del establecimiento de un sistema de custodia de los mismos desde el momento de su presentación hasta el momento de su apertura en el acto correspondiente, teniendo la presencia en el mismo de los interesados carácter eminentemente "testimonial", pudiendo, en cualquier caso, articularse distintos mecanismos complementarios para acreditar la falta de manipulación de los sobres" (a cuyos efectos se recordaba que entre los componentes de la Mesa de contratación figuran "no solamente existen funcionarios dependientes del órgano de contratación, sino también funcionarios dependientes de otros órganos y unidades de la Administración contratante y, en todo caso, un funcionario que tiene atribuidas funciones de asesoramiento jurídico, y un funcionario que tiene atribuidas funciones de control económico-presupuestario, lo que, de por sí, podría considerarse suficiente garantía") [...].

[…] Sería de todo punto contrario a los principios de proporcionalidad, eficiencia administrativa y economía procesal dejar sin efecto la presente licitación, para así proceder (como se señala en el informe de la Abogacía del Estado que da sustento al acuerdo de desistimiento) a la tramitación de una nueva licitación, cuando no existe ninguna duda sobre la integridad y autenticidad de las ofertas económicas presentadas por los licitadores y no ha mediado ni se invoca ninguna otra irregularidad procedimental que la incorrecta constitución de la Mesa en el momento de su apertura. No se aprecia, en efecto, en qué medida dicho proceder podría concurrir a la mejor satisfacción de los principios consagrados en el artículo 1 del TRLCSP […].

Por todo ello, tras la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, que tuvo lugar el 11 de febrero de 2026, y a la vista de la propuesta de resolución de adjudicación, de fecha 17 de febrero de 2026, de la Jefa del Servicio de Contratación, y en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes,

RESUELVO

Primero.- Adjudicar el contrato de «Servicios de consultoría y asistencia técnica en tareas de apoyo para el análisis y evaluación de los sectores de la Economía Azul Sostenible» a KPMG ASESORES, SLU, con NIF B82498650, por un importe máximo de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (71.214,51€), IVA excluido; a esta cantidad le corresponde un IVA (21%) de CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (14.955,05 €); por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SÉIS CÉNTIMOS (86.169,56 €), al obtener la máxima puntuación en la valoración de los criterios de adjudicación previstos en el PCAP y haber sido seleccionada como mejor de las ofertas presentadas. El plazo de ejecución es de doce meses (12), prorrogable por otro plazo igual de doce meses (12).

La adjudicación se realiza en los términos y condiciones fijados en el PCAP, en el PPTP y en la oferta presentada por KPMG ASESORES, SLU, y conforme a lo establecido en la LCSP.

La adjudicataria se compromete, asimismo, a la realización de las siguientes mejoras y por el importe anteriormente citado:

- A ampliar el tiempo dedicado por la persona responsable, a partir del mínimo exigible del 75% según el PPTP, en un 25%, pasando a una dedicación del 100%.

- A ampliar la experiencia laboral de la persona responsable de la Asistencia Técnica en las materias objeto del contrato a partir de lo exigido en el apartado de la solvencia técnica (5 años) en 5 años adicionales, pasando a una experiencia total mínima de 10 años en las materias objeto del contrato.

- A ampliar la experiencia laboral específica de la materia objeto del contrato del personal técnico (no computando la persona responsable del equipo), a partir de lo exigido en el PPTP (3 años), en 5 años adicionales, pasando a una experiencia total mínima de 8 años en las materias objeto del contrato del personal técnico.

- El perfil de la persona técnica cuenta con una Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas por la Universidad de Barcelona, Máster en Inteligencia de Negocio y Big Data por la Universitat Oberta de Cataluña, Máster en Big Data Deportivo por la Universidad Católica de Murcia, superando las 500 horas de formación, adicional a las titulaciones mínimas requeridas.

Segundo.- Excluir a la entidad licitadora TECNO AMBIENTE, SLU del procedimiento de adjudicación del contrato de referencia, por estar describiendo su proposición económica en el sobre electrónico n.º 1 (Documentación acreditativa de los requisitos previos), cuando ello procedía en el sobre electrónico n.º 3 (Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas), lo que ha ocasionado que se conozca la oferta económica de esta entidad mercantil antes del momento procedimental pertinente.

Tercero.- Notifíquese la adjudicación a KPMG ASESORES, SLU y al resto de personas licitadoras, y publíquese la adjudicación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación.

Cuarto.- Notifíquese la exclusión a TECNO AMBIENTE, SLU y publíquese la resolución de exclusión en el Perfil del Contratante del órgano de contratación

Quinto.- La adjudicación queda condicionada a la fiscalización que del compromiso de gasto realice la Intervención en la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, debiendo formalizarse el contrato de «Servicios de consultoría y asistencia técnica en tareas de apoyo para el análisis y evaluación de los sectores de la Economía Azul Sostenible» de acuerdo con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP y en la forma, el plazo y las condiciones establecidas en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso especial en materia de contratación, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que se reciba su notificación, o, potestativamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación podrá interponerse, en el plazo de dos meses, recurso contencioso- administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
P.D. Orden 21-11-22, (BOJA núm. 227, de 25-11-22)
Modificada por Orden 13-02-26, (BOJA núm. 30 C2, de 13-02-26)
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: Rafaela Artacho Gant